

**Reglamento del
Plan de Previsión Social Individual
BESTINVER CONSOLIDACIÓN
integrado en BESTINVER
INDIVIDUAL, EPSV**

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN

El presente Reglamento del Plan de Previsión Social Individual denominado “BESTINVER CONSOLIDACIÓN, Plan de Previsión Social Individual”, cuyo Socio Promotor es BESTINVER SOCIEDAD DE VALORES, S.A., regula el régimen de aportaciones y prestaciones para la contingencia de jubilación, así como para las contingencias de fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave, así como las condiciones para su obtención.

ARTÍCULO 2 - RÉGIMEN JURÍDICO

Este Plan de Previsión Social Individual (en adelante el Plan) se regirá por este Reglamento, por la «Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria», por el «Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria» y demás disposiciones que pueden serle de aplicación, por los Estatutos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que se integre, así como por las normas complementarias y concordantes que le afecten en el futuro.

Este Plan de Previsión Social Individual inició su actividad con fecha 11 de diciembre de 2017 y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 3 - MODALIDAD

Este Plan de Previsión Social Individual en razón del vínculo existente entre sus socios se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL.

En razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipuladas en el mismo, es un Plan de Previsión Social Individual de la modalidad de APORTACIÓN DEFINIDA.

ARTÍCULO 4 - FINALIDAD

La adhesión de una persona al Plan de Previsión Social tiene como finalidad la constitución de un capital mediante aportaciones periódicas o extraordinarias al Plan de Previsión Social, obteniendo a través de éste las prestaciones que se derivan de las contingencias que se definen en el [artículo 20](#) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5 - INTEGRACIÓN EN UNA ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA

El presente Plan de Previsión Social Individual se integra en la entidad de previsión social voluntaria denominada BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV.

Las aportaciones de los Socios Ordinarios se integrarán inmediata y obligatoriamente en BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV. Dichas aportaciones junto con los rendimientos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta que el Plan de Previsión Social mantenga en BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

ARTÍCULO 6 - ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento o sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se presenten y aprueben por parte del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV, una vez haya sido aceptada su integración en la EPSV y remitida al mencionado organismo toda la documentación necesaria.

CAPÍTULO II – ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN

ARTÍCULO 7 - ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales de este Plan de Previsión Social:

- a) El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, en tanto en cuanto insta a su creación.
- b) Los Socios Ordinarios, en cuyo interés se crea el Plan de Previsión Social.
- c) Los Beneficiarios.

ARTÍCULO 8 - SOCIO PROMOTOR

Tiene esta consideración BESTINVER SOCIEDAD DE VALORES, S.A. en tanto que ha instado a la creación del Plan de Previsión Social.

El Socio Promotor participa en los órganos de gobierno de la EPSV, si bien no obtiene beneficios de la misma.

ARTÍCULO 9 - DERECHOS DEL SOCIO PROMOTOR

Corresponden al Socio Promotor del Plan de Previsión Social los siguientes derechos:

- a) Ser informado de la marcha y situación en cualquiera de sus aspectos y en particular del régimen de inversiones, rendimiento, etc. respecto del Plan de Previsión Social.
- b) Solicitar de los Socios Ordinarios los datos personales y familiares necesarios para el correcto funcionamiento del Plan de Previsión Social.
- c) Cualesquiera otros que puedan corresponderle por atribución de disposiciones legales, de los Estatutos de la EPSV en que se integra el Plan de Previsión Social o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10 - OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR

Corresponden al Socio Promotor del Plan de Previsión Social las siguientes obligaciones:

- a) Realizar cuantos trámites sean precisos para ultimar y ejecutar el contenido del proyecto del Plan de Previsión Social, procediendo a su formalización ante los organismos oficiales pertinentes.
- b) Facilitar los datos que, sobre los Socios Ordinarios y Beneficiarios, resulten necesarios a la EPSV o a su Entidad Gestora, y al Actuario en su caso, a los efectos del presente Plan de Previsión Social.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.

ARTÍCULO 11 - SOCIOS ORDINARIOS

11.1 – DEFINICIÓN

Tienen esta consideración todas aquellas personas físicas en cuyo interés se crea el Plan de Previsión Social y que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto en este Reglamento, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición.

Podrán ser Socios Ordinarios aquellas personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Manifiesten su intención de adhesión al Plan de Previsión Social.
- b) Tengan capacidad de obligarse en los términos estipulados en este Reglamento.
- c) No se hallen incurso en prohibición conforme a legislación vigente.
- d) Posean derechos económicos en el mismo.

Podrán existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- 1) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- 2) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- 3) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

11.2 – ALTA DE UN SOCIO ORDINARIO

El alta de un Socio Ordinario en el Plan de Previsión Social quedará formalizada mediante la firma por parte de éste de la correspondiente Solicitud de Adhesión y la realización de la primera aportación.

11.3 – BAJA DE UN SOCIO ORDINARIO

Los Socios Ordinarios causarán baja en el Plan de Previsión Social:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el artículo 20 o la opción de rescate prevista en el artículo 27 del presente Reglamento, y perciba totalmente su prestación.
- b) Por causa de Fallecimiento.
- c) Cuando se movilicen la totalidad de los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social cumpliendo las limitaciones fijadas en cada momento por la legislación en vigor.
- d) Por causa de extinción del Plan de Previsión Social, según lo establecido en el Capítulo IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 12 - DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son derechos de los Socios Ordinarios del Plan de Previsión Social los siguientes:

- a) Serán derechos económicos de los Socios Ordinarios, el valor actual de las aportaciones realizadas por el Socio Ordinario, de los incrementos patrimoniales y los rendimientos netos obtenidos en la gestión de las mismas.

Estos derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los Beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación.

Los derechos económicos sólo se harán efectivos para el pago de las prestaciones previstas en el Plan de Previsión Social, o en los casos previstos en este Reglamento, para su integración en otro Plan de Previsión Social.

- b) Causar derecho a las prestaciones u opción de rescate del Plan de Previsión Social en los casos y circunstancias previstas en el presente Reglamento.
- c) Movilizar a otro Plan de Previsión Social sus derechos económicos siempre que la legislación lo permita y en las condiciones que el presente Reglamento establece.

La solicitud de movilización deberá ser notificada por escrito a la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, o a su Socio Promotor, indicando el nuevo Plan de Previsión Social en el que se integra y adjuntando certificación emitida por la EPSV a la que pertenezca este nuevo Plan de Previsión Social en la que conste que se acepta dicha integración.

- d) Participar, a través de la Junta de Gobierno y la Asamblea General de la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, en la supervisión del funcionamiento y

gestión de éste, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo los cargos de dicha Junta, de acuerdo con lo establecido en el **CAPÍTULO VIII** del presente Reglamento.

e) Estar informados sobre la evolución del Plan de Previsión Social.

La EPSV, en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, pondrá a disposición de los Socios Ordinarios la siguiente información mínima:

1. Los Estatutos de la EPSV y el Reglamento del Plan de Previsión Social al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno..
2. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
3. La Declaración de Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
4. El porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión Social supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
5. Identidad de los Auditores de la EPSV.
6. Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el mencionado Plan de Previsión Social, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan de Previsión Social, si su número fuera inferior a tres.
7. Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
8. Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.
9. Si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo. Cuando tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.

Asimismo, durante la fase previa a la jubilación, además de la información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros, la EPSV facilitará a cada socio, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, o bien a petición del socio, información sobre las opciones a disposición de los socios para percibir su prestación de jubilación.

La puesta a disposición de la información se realizará a través de los medios telemáticos acordados por la Junta de Gobierno de la EPSV en que se integre el Plan de Previsión Social. Asimismo la EPSV, en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, remitirá a cada Socio Ordinario la siguiente información mínima:

1. Certificado de pertenencia al Plan de Previsión Social de cada Socio Ordinario en el momento en el que se realice a su favor la primera aportación.
2. Con periodicidad semestral una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada participación, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
3. Certificación anual de las aportaciones realizadas e imputadas a cada Socio Ordinario.
4. Certificación anual de las prestaciones pagadas y retenciones fiscales practicadas a cada Socio Ordinario, en su caso.

f) Conocer, a través de la Junta de Gobierno de la EPSV, el Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informes de Auditoría de la EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Social. Ser informado de la marcha y situación en cualquiera de sus aspectos y en particular del régimen de inversiones, rendimiento, etc. respecto del Plan de Previsión Social.

g) A impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

ARTÍCULO 13 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son obligaciones de los Socios Ordinarios del Plan de Previsión Social los siguientes:

- a) Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones y opción de rescate se establecen en el presente Reglamento.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Comunicar a la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, en cuanto afecten al Plan de Previsión Social, las alteraciones personales y familiares dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan. El no cumplimiento de este requisito, por parte del Socio Ordinario, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o por la realizada fuera del plazo previsto.
- d) En el caso de designación de Beneficiarios debe comunicarlo por escrito a la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social.

ARTÍCULO 14 - BENEFICIARIOS

14.1 – DEFINICIÓN

Tienen tal condición aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

14.2 – DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

El Socio Ordinario o el Beneficiario, podrá designar Beneficiarios para el caso de fallecimiento en el momento de firmar el Boletín de Adhesión al Plan de Previsión Social o posteriormente en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social.

En caso de no designar expresamente a los Beneficiarios, éstos seguirán el orden de prelación siguiente:

- 1°. Cónyuge no separado legalmente.
- 2°. Hijos.
- 3°. Ascendientes.
- 4°. Herederos legales.

14.3 – ALTA DE UN BENEFICIARIO

Adquirirán la condición de Beneficiarios las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un Socio Ordinario.

14.4 – BAJA DE UN BENEFICIARIO

Los Beneficiarios causarán baja en el Plan de Previsión Social:

- a) Al producirse el pago total de las prestaciones a que tuvieran derecho.
- b) Por movilización de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión Social cuando lo permita la legislación vigente y en las condiciones señaladas en el presente Reglamento.
- c) Por causa de extinción del Plan de Previsión Social, según lo establecido en el [Capítulo IX](#) de este Reglamento.

ARTÍCULO 15 - DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Corresponden a los Beneficiarios del Plan de Previsión Social los siguientes derechos:

- a) Causar derecho a las prestaciones u opción de rescate del Plan de Previsión Social en los casos y circunstancias previstas en el presente Reglamento.
- b) Movilizar a otro Plan de Previsión Social sus derechos económicos siempre que la legislación lo permita y en las condiciones que el presente Reglamento establece.
- c) Participar, a través de la Junta de Gobierno del Plan de Previsión Social, en la supervisión del funcionamiento y gestión de ésta, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo los cargos de dicha Junta, de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo VIII](#).
- d) Estar informados sobre la evolución del Plan de Previsión Social.

La EPSV, en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, pondrá a disposición de los Beneficiarios la siguiente información mínima:

1. Los Estatutos de la EPSV y el Reglamento del Plan de Previsión Social al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno..
2. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
3. La Declaración de Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
4. El porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión Social supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
5. Identidad de los Auditores de la EPSV.
6. Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el mencionado Plan de Previsión Social, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan de Previsión Social, si su número fuera inferior a tres.
7. Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
8. Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.
9. Si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo. Cuando tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.

Asimismo, durante la fase de percepción de la pensión la EPSV facilitará a los socios pasivos y beneficiarios información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Cuando los socios pasivos y beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, la EPSV informará claramente de tal circunstancia.

La puesta a disposición de la información se realizará a través de los medios telemáticos acordados por la Junta de Gobierno de la EPSV en que se integre el Plan de Previsión Social. Asimismo, la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, remitirá a cada Beneficiario la siguiente información mínima:

1. Con periodicidad semestral una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada participación, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el

número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.

2. Certificación anual de las prestaciones pagadas y retenciones fiscales practicadas a cada Beneficiario.

e) Conocer, a través de la Junta de Gobierno de la EPSV, el Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informes de Auditoría de la EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Social. Ser informado de la marcha y situación en cualquiera de sus aspectos y en particular del régimen de inversiones, rendimiento, etc. respecto del Plan de Previsión Social.

ARTÍCULO 16 - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los Beneficiarios del Plan de Previsión Social los siguientes:

a) Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones se establecen en el presente Reglamento.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.

c) Comunicar a la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, en cuanto afecten al Plan de Previsión Social, las alteraciones personales y familiares dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan.

El no cumplimiento de este requisito, por parte del Beneficiario, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o por la realizada fuera del plazo previsto.

d) En el caso de designación de Beneficiarios debe comunicarlo por escrito a la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

ARTÍCULO 17 - SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

El sistema financiero que adoptará el presente Plan de Previsión Social será el de CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 18 - APORTACIONES AL PLAN

18.1 – TIPO DE APORTACIONES

Las aportaciones serán realizadas por los Socios Ordinarios y podrán ser periódicas o puntuales. Ambas modalidades de aportación son compatibles entre sí, pudiendo ser realizadas de forma simultánea por cualquier Socio Ordinario.

Las aportaciones periódicas se realizarán mensualmente mediante adeudo en la cuenta corriente designada por el Socio Ordinario. La aportación se realizará necesariamente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

El Socio Ordinario podrá interrumpir o modificar la cuantía de sus aportaciones periódicas mediante escrito dirigido a la EPSV, directamente o a través del Socio Promotor, con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha en la que la modificación deba surtir efecto.

Las aportaciones puntuales podrán ser realizadas por el Socio Ordinario en cualquier momento.

18.2 – LIMITACIÓN E INCOMPATIBILIDAD DE APORTACIONES

Las aportaciones anuales máximas de una persona física a este Plan de Previsión Social no podrán rebasar en ningún caso la cantidad máxima que establezca la legislación vigente sobre EPSV en cada momento, si la hubiera.

Resulta incompatible la realización de aportaciones con la percepción de prestaciones de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente de aplicación.

18.3 – SUSPENSIÓN DE APORTACIONES

El Socio Ordinario, voluntariamente, podrá solicitar directamente a la EPSV, o a través del Socio Promotor, la suspensión temporal de las aportaciones al Plan de Previsión Social. Cuando el plan de aportaciones periódicas esté suspendido, los derechos económicos del Socio Ordinario seguirán acreditando rendimientos y soportando gastos.

El plan de aportaciones periódicas suspendido podrá ser rehabilitado por el Socio Ordinario en cualquier momento mediante comunicación escrita a la EPSV, o a través del Socio Promotor, en las mismas o distintas condiciones en que se encontrase en el momento de la suspensión.

ARTÍCULO 19 - DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Con las aportaciones al Plan de Previsión Social y con los rendimientos, netos de gastos, que éstas produzcan en la EPSV, se constituirá un fondo de capitalización. Los derechos económicos de cada Socio Ordinario será igual a la cuota parte que le corresponda del mencionado fondo de capitalización, determinada en función de sus aportaciones y de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

La titularidad de los derechos económicos generados por las aportaciones realizadas a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, corresponderán a estas últimas, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Los derechos económicos serán movilizables en las circunstancias siguientes:

a) Por decisión del Socio Ordinario o Beneficiario de movilizar sus derechos económicos en las situaciones y requisitos previstos en la legislación y en este Reglamento.

b) Por terminación del Plan de Previsión Social.

CAPÍTULO IV - PRESTACIONES DEL PLAN

ARTÍCULO 20 - CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

Las prestaciones constituirán el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios o Beneficiarios del Plan de Previsión Social, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de Previsión Social son:

- a) Jubilación del Socio Ordinario.
- b) Incapacidad Permanente del Socio Ordinario.
- c) Fallecimiento del Socio Ordinario o Beneficiario, en su caso.
- d) Enfermedad Grave.
- e) Desempleo de Larga Duración.
- f) Dependencia.

ARTÍCULO 21 - PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

21.1 – DEFINICIÓN

El hecho causante de esta prestación es la Jubilación del Socio Ordinario según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Se plantean no obstante distintas posibilidades dentro de esta contingencia:

a) Jubilación ordinaria:

El socio ordinario tendrá derecho a esta prestación desde que sea reconocida por la Seguridad Social su condición como pensionista por jubilación definitiva, cualquiera que sea su edad.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

b) Jubilación Parcial:

El Socio Ordinario que pase a la situación laboral de “jubilación parcial”, conforme a la normativa de la Seguridad Social, acogido a un contrato parcial, podrá optar por:

1. Solicitar la prestación de jubilación, en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Mantener los derechos económicos en el Plan de Previsión Social, hasta la fecha en que sea reconocida la jubilación total.

El importe de esta prestación será igual a los derechos económicos del Socio Ordinario en la fecha en la que sea efectiva la prestación.

21.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la prestación se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF del Socio Ordinario por las dos caras.
- b) Escrito firmado por el Socio Ordinario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.
- c) Para el cobro en el supuesto de Jubilación efectiva, fotocopia del documento fehaciente de la Jubilación del Socio Ordinario según el Organismo Público correspondiente que haga frente al pago de la prestación pública, que incluya la fecha efectiva de la Jubilación.
- d) Para el cobro en el supuesto de Jubilación sin pensión pública, documentación acreditativa de la imposibilidad del acceso a la Jubilación, mediante certificado expedido por la Seguridad Social u organismo competente.
- e) En el caso de situación asimilable a jubilación, fotocopia de la certificación de estar inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u Organismo Público competente, como demandante de empleo. Igualmente se debe adjuntar fotocopia de la documentación que en su día aportó al INEM al solicitar la prestación de desempleo (baja en la empresa, etc.).

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, la EPSV o la Entidad Gestora de esta si la hubiera, podrán requerir la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

ARTÍCULO 22- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

22.1 – DEFINICIÓN

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el socio o socia no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

El importe de esta prestación será igual a los derechos económicos del Socio Ordinario en la fecha en la que vaya a ser efectiva la prestación.

22.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la prestación se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF por las dos caras.
- b) Escrito firmado por el Socio Ordinario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.
- c) Fotocopia del documento fehaciente de la Incapacidad del Socio Ordinario según la Seguridad Social o el Organismo Público correspondiente y resolución de la comisión de evaluación de incapacidades.

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, la EPSV o la Entidad Gestora de esta si la hubiera, podrán requerir la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

ARTÍCULO 23- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

23.1 – DEFINICIÓN

El hecho causante de esta prestación es el fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.

En caso de fallecimiento de un Socio Ordinario o de un Beneficiario, tendrán derecho a esta prestación la persona o personas designadas expresamente. A falta de designación expresa de Beneficiario, y por orden preferente y excluyente los siguientes:

- 1º. Cónyuge no separado legalmente.
- 2º. Hijos.
- 3º. Ascendientes.
- 4º. Herederos legales.

A estos efectos, el último boletín de designación de Beneficiarios que obre en poder de la EPSV adquirirá plena validez y tendrá carácter preferente frente a cualquier otro documento que pudiera presentarse, incluyendo las disposiciones testamentarias, salvo

que en el testamento se mencionara expresamente el Plan de Previsión Social y este fuera posterior al último boletín de designación.

El beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- 1) Integrase como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
- 2) Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- 3) Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio

El importe de esta prestación será igual a los derechos económicos del Socio Ordinario o del Beneficiario en la fecha en la que vaya a ser efectiva la prestación.

23.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la prestación se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF por las dos caras tanto del Socio Ordinario como de los Beneficiarios.
- b) Escrito firmado por cada Beneficiario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.
- c) Fotocopia del certificado de defunción del Socio Ordinario o del Beneficiario en su caso.
- d) Certificado del registro de actos de últimas voluntades.
- e) Documento de designación de Beneficiarios, si existiera, y de los documentos que acrediten a sus Beneficiarios como tales.
- f) Libro de Familia.
- g) Si no existe designación expresa de Beneficiarios, o el Testamento es posterior a la misma, fotocopia del Testamento o declaración de herederos abintestato.
- h) En su caso, del cuaderno particional.

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, la EPSV o la Entidad Gestora de esta si la hubiera, podrán requerir la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

ARTÍCULO 24- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

24.1- DEFINICIÓN

El Socio Ordinario podrá hacer efectivos sus derechos económicos en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave. La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos y siempre que no dé lugar a la percepción de una prestación por incapacidad permanente:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

El importe de esta prestación estará en función de una serie de cuestiones:

a) De los derechos económicos del Socio Ordinario a la fecha de causar el derecho.

b) De la forma de percepción elegida.

c) De los gastos producidos como consecuencia de la enfermedad grave para la vida del Socio Ordinario, cónyuge, pareja de hecho y parientes dentro del primer grado de consanguinidad del Socio Ordinario o bien de la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

El importe de la prestación no superará en ningún caso los gastos producidos como consecuencia de la enfermedad.

24.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la prestación se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF por las dos caras.

b) Escrito firmado por el Socio Ordinario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.

c) Fotocopia de la certificación de los servicios médicos competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas en el que se acredite la enfermedad grave para la vida del Socio Ordinario, del cónyuge o pareja de hecho, de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en

régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

d) Fotocopia de la documentación acreditativa de la relación con la persona que da origen a la solicitud de efectividad de los derechos económicos.

e) Fotocopia de la certificación de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados.

f) Fotocopia de los justificantes de los gastos adicionales que está generando esta enfermedad grave para realizar el pago de la prestación por ese importe exactamente.

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, la EPSV o la Entidad Gestora de esta si la hubiera, podrán requerir la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

ARTÍCULO 25 - PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACION

25.1 – DEFINICIÓN

El Socio Ordinario podrá hacer efectivos sus derechos económicos en los supuestos de situación legal de desempleo (extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social) o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, siempre y cuando en ambos casos en el momento de la solicitud el socio esté inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente y no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haya agotado dichas prestaciones.

El importe de esta prestación estará en función de los derechos económicos del Socio Ordinario en la fecha en la que vaya a ser efectiva la prestación.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

a) A solicitud del Socio Ordinario.

b) Por desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.

c) Jubilación, Incapacidad o Fallecimiento del Socio Ordinario.

d) Por agotar la prestación o movilización de los derechos económicos del Plan de Previsión Social cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación en vigor y en este Reglamento.

25.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la prestación se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF por las dos caras.
- b) Escrito firmado por el Socio Ordinario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.
- c) Fotocopia de la certificación de estar inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u Organismo Público competente, como demandante de empleo, incluyendo el periodo de permanencia en esa situación.
- d) A efectos de acreditar su situación legal de desempleo, deben adjuntar copia de la documentación que en su día aportó al INEM al solicitar la prestación de desempleo.

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, la EPSV o la Entidad Gestora de ésta si la hubiera, podrán requerir la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

ARTÍCULO 26 – PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA.

26.1 – DEFINICIÓN

El Socio Ordinario podrá hacer efectivos sus derechos económicos en el caso de que se encuentren en estado de dependencia entendiéndose por éste el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

26.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la prestación se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF por las dos caras.
- b) Escrito firmado por el Socio Ordinario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.
- c) Documento acreditativo de la dependencia severa o gran dependencia (dictamen emitido por el Órgano de Valoración de la situación de dependencia correspondiente en el que conste el grado y nivel de dependencia y resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente en la que se establezca el reconocimiento de la situación de dependencia).

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social, la EPSV o la Entidad Gestora de ésta si la hubiera, podrán requerir la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

ARTÍCULO 27 - ANTICIPO DE DERECHOS ECONÓMICOS POR 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

27.1 – DEFINICIÓN

El Socio Ordinario podrá hacer efectivo los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión Social Individual en el caso en que acredite una antigüedad superior a los 10 años.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación a cualquier Plan de Previsión Social Individual hasta la fecha en que se realice la solicitud del rescate.

El importe a pagar estará en función de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento de solicitar el rescate.

27.2 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de este supuesto de rescate se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan, o a través del Socio Promotor, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF por las dos caras.
- b) Escrito firmado por el Socio Ordinario en el que se indique la forma de cobro deseada, el importe que se desea cobrar y la referencia de la domiciliación bancaria.
- c) Fotocopia del documento acreditativo de una antigüedad superior a 10 años, si fuera necesario.

27.3 – COBRO DEL RESCATE

El Socio Ordinario deberá indicar forma y lugar de cobro del rescate, realizándose única y exclusivamente a través de transferencia a la cuenta bancaria indicada. La modalidad de cobro podrá ser exclusivamente la establecida en la letra a) del artículo 28.1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28 - NORMAS COMUNES A LAS PRESTACIONES

28.1 – FORMA DE PERCEPCION DE LAS PRESTACIONES

En el momento de producirse alguna de las contingencias señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento el Socio Ordinario o Beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa que proceda y definir en el más breve plazo posible la forma en que desee percibir la prestación, dentro de alguna de las siguientes:

- a) Capital, consistente en una percepción de pago único (capital total) o varios pagos parciales (capital parcial).

b) Renta financiera (no asegurada): El socio ordinario determinará la cantidad que desea recibir así como su periodicidad y la revalorización. Esta renta la percibirá hasta la extinción de los derechos económicos, o bien hasta el fallecimiento del mismo, quedando a disposición de los Beneficiarios designados el resto de los derechos económicos no consumidos.

c) Mixta, que combinan rentas de cualquier tipo con un cobro en forma de capital.

El importe mínimo a pagar en cada operación no podrá ser inferior a 100€, salvo que sea el remanente que queda pendiente para finalizar el patrimonio acumulado en el Plan de Previsión Social, en cuyo caso se pagará ese importe.

28.2 – MODIFICACION DE LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

El Socio Ordinario o Beneficiario podrá modificar (paralizar, incrementar o disminuir importes) el cobro de las prestaciones del Plan de Previsión Social siempre que estas modificaciones no supongan una extralimitación respecto de las formas de prestación legalmente establecidas.

28.3 – COBRO DE LAS PRESTACIONES

El Socio Ordinario o Beneficiario deberá indicar forma y lugar de cobro de la prestación, realizándose única y exclusivamente a través de transferencia a la cuenta bancaria indicada.

28.4 – SITUACIONES ESPECIALES

Se producen las siguientes peculiaridades en los cobros de determinadas prestaciones:

a) Enfermedad Grave: La modalidad de cobro podrá ser exclusivamente la reflejada en la letra a del [artículo 28.1](#).

b) Desempleo: salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento del empleo, de acuerdo con la normativa en vigor, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual. Para la determinación de la renta mensual equivalente prevista en el último párrafo de la letra e) del párrafo 1 del art. 24 de la Ley de EPSV, se aplicarán los criterios previstos en el art. 36.2 del Reglamento que desarrolla la citada Ley.

ARTÍCULO 29 - PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DE PRESTACIONES

De cara al reconocimiento y pago de las prestaciones y opción de rescate se cumplirá el siguiente procedimiento:

a) Producida la contingencia determinante de una prestación u opción de rescate, el Socio Ordinario o Beneficiario lo pondrá en conocimiento de la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, directamente o a través del Socio Promotor, junto con la documentación establecida en cada contingencia.

b) La cuantía de la prestación u opción de rescate será igual a los derechos económicos del Socio Ordinario o Beneficiario en la fecha en la que vaya a ser efectiva la prestación.

c) La documentación referida será examinada por el Socio Promotor, la EPSV o su Entidad Gestora en su caso, quienes podrán solicitar los datos complementarios que sean necesarios.

d) La EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social abonará al Socio Ordinario o Beneficiario su prestación, o bien notificará el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada.

e) El Socio Promotor recibirá información sobre el pago y sobre el reconocimiento o la denegación en su caso.

f) Para cualquier reclamación que los Socios Ordinarios o Beneficiarios puedan formular, deberán seguir el procedimiento establecido al efecto en los Estatutos de la EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Social.

ARTÍCULO 30 – TRASPASO Y MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

El traspaso de los derechos económicos de un Socio Ordinario o un Beneficiario entre Planes de Previsión Social integrados en la EPSV, así como la movilización de los referidos derechos económicos a un Plan de Previsión integrado en otra EPSV distinta podrán realizarse en cualquier momento mediante solicitud escrita.

Ni el traspaso ni la movilización de derechos económicos generarán gasto alguno para el Socio Ordinario o para el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos. En cualquier caso se deberá cumplir lo establecido a estos efectos en la legislación vigente.

30.1 – TRASPASO DE DERECHOS ECONÓMICOS

Los derechos económicos de los Socios Ordinarios o Beneficiarios sólo podrán traspasarse a otros Planes de Previsión Social integrados en la misma EPSV, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

En todo caso el plazo máximo para efectuar el traspaso de los derechos económicos será de dos días hábiles desde la presentación de toda la documentación.

30.1.1 – DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Para la tramitación de la solicitud de traspaso se requerirá la presentación y entrega, a la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social, o a través del Socio Promotor, de un escrito firmado por el Socio Ordinario o Beneficiario en el que se indique el importe que se desea cobrar y la referencia del Plan de Previsión Social dentro de la misma EPSV en la que se integra el presente Plan de Previsión Social, al que se desea traspasar.

30.2 – MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

La movilización de los derechos económicos de un Socio Ordinario o Beneficiario del Plan de Previsión Social a otro Plan de Previsión Social integrado en otra EPSV podrá hacerse efectivo cumpliendo al respecto lo establecido a estos efectos en la legislación vigente.

Los derechos económicos de los Socios Ordinarios o Beneficiarios sólo podrán movilizarse a otros Planes de Previsión Social de otras EPSV, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

En todo caso el plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la EPSV de origen.

CAPÍTULO V – RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 31 - APORTACIONES

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, o con incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

Las aportaciones podrán ser realizadas directamente por los propios discapacitados, por su cónyuge o pareja de hecho, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o por aquellas personas que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, siendo el discapacitado, en todo caso, el titular de los derechos económicos y ejerciendo éste los derechos inherentes a dicha condición, por sí o a través de su representante legal, si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

ARTÍCULO 32 - CONTINGENCIAS

Las aportaciones realizadas por o a favor de Socios Ordinarios con discapacidad podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

a) Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en el art. 21 del presente Reglamento. De no ser posible el acceso a esta situación, podrán percibir la prestación correspondiente a partir de que el discapacitado cumpla los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b) Jubilación, conforme a lo previsto en el art. 21 del presente Reglamento, del cónyuge, pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

c) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia del discapacitado o de su cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d) Agravamiento del grado de discapacidad del Socio Ordinario que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

e) Fallecimiento del discapacitado. No obstante, las aportaciones realizadas por terceras personas a favor del discapacitado generarán prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado o , en su caso, de sus herederos,, en proporción a la aportación de quienes las hubiesen realizado.

f) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento

g) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al Socio Ordinario discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

h) Enfermedad grave que afecte al discapacitado. A estos efectos, se considerará enfermedad grave a aquella situación que requiera, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, el internamiento del discapacitado en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

ARTÍCULO 33 - PRESTACIONES

1. Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona discapacitada se registrarán por lo establecido con carácter general en el presente Reglamento.

2. Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de la persona discapacitada por las personas previstas en el [artículo 31](#) del presente Reglamento, cuyo perceptor sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta.

No obstante lo anterior, podrán percibirse en forma de capital o mixta, conforme a lo previsto en el [artículo 28](#) del presente Reglamento: i) en el caso de que la cuantía de los derechos económicos en el momento de acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual; y ii) en el supuesto de que el perceptor discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo de la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

CAPÍTULO VI – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del Plan de Previsión Social serán del 1,20% del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión Social, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en participaciones.

CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

ARTÍCULO 35 - DEFENSOR DEL ASOCIADO

La Asamblea General de Socios de la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social designará un Defensor del Asociado, con las características y funciones que se señalan en este artículo.

El nombramiento del Defensor del Asociado recaerá en un profesional independiente de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los Socios Ordinarios o Beneficiarios o sus derechohabientes contra la propia EPSV.

El cargo de Defensor del Asociado ejercerá sus funciones hasta que la Entidad de Previsión Social Voluntaria adopte el acuerdo de sustitución.

El Defensor del Asociado cesará en el ejercicio de sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- Por incapacidad sobrevenida
- Por haber sido condenado mediante sentencia firme de materia penal.
- Por renuncia presentada ante la Junta de Gobierno de la EPSV.
- Por acuerdo de la Asamblea General de Socios, por actuaciones negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, designando simultáneamente la persona que deba sustituirle.

Si como consecuencia de alguna de las causas anteriores quedara vacante el cargo del Defensor del Asociado, la Junta de Gobierno ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Socios que procederá al nombramiento de un nuevo Defensor del Asociado.

ARTÍCULO 36 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

36.1 – ORDEN DE INTERLOCUCION

A los efectos de que los Socios Ordinarios o Beneficiarios presenten una reclamación ante la EPSV, el orden es el siguiente:

- 1.- Junta de Gobierno de la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social o Defensor del Asociado.
- 2.- Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.

El orden expresado anteriormente se entenderá sin perjuicio de la utilización por parte de los Socios Ordinarios o Beneficiarios de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

36.2 – JUNTA DE GOBIERNO DE LA EPSV

Las reclamaciones deberán ser presentadas por los Socios Ordinarios o Beneficiarios mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, a la siguiente dirección:

BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV
Att. Junta de Gobierno
Calle Ramón Rubial, núm. 2
48950 Erandio (Vizcaya)

En ese escrito necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, DNI, o en su caso pasaporte, y domicilio del interesado, expresando con concreción y claridad las cuestiones que se someten a consideración de la EPSV y lo que se solicita, aportando las pruebas documentales de que dispusiera en las que base su reclamación.

La presentación de una reclamación por parte de un Socio Ordinario o Beneficiario ante la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior serán desestimadas.

Una vez recibida la reclamación, la Junta de Gobierno de la EPSV en la que esté integrada el Plan de Previsión Social, tras las averiguaciones que considere oportunas y solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios, dispondrá de un plazo máximo de dos meses para resolver la misma desde que ésta tenga entrada, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el plazo.

Las resoluciones serán siempre razonadas y sus decisiones favorables a la reclamación se remitirán para su ejecución a la EPSV en la que el Plan de Previsión Social esté integrado.

36.3 – DEFENSOR DEL ASOCIADO

Asimismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los Socios Ordinarios o Beneficiarios mediante escrito dirigido al Defensor del Asociado de la EPSV en la que está integrado el Plan, con el mismo contenido que el señalado en el artículo 36.2.

La intervención del Defensor del Asociado tendrá carácter absolutamente gratuito para los Socios Ordinarios o Beneficiarios.

La presentación de una reclamación por parte de un Socio Ordinario o Beneficiario ante el Defensor del Asociado deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior no serán admitidas por el Defensor del Asociado.

Una vez recibida la reclamación, el Defensor del Asociado decidirá de oficio, tras las averiguaciones que considere oportunas, si la reclamación es o no de su competencia. De no serlo lo hará seguir a la EPSV de que se trate comunicándolo al Socio Ordinario o Beneficiario. De ser de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas para la averiguación de los hechos solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios.

El Defensor del Asociado remitirá la reclamación a la EPSV la cual podrá formular las alegaciones oportunas, adoptando las medidas que considere adecuadas para solucionar el problema, comunicando al Defensor del Asociado el resultado.

El Defensor del Asociado dispondrá de un plazo máximo de 15 días para resolver la reclamación desde que ésta tenga entrada en su Oficina, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el plazo. Dicha circunstancia será comunicada al interesado indicándole el plazo en el que se está previsto que se resuelva su reclamación.

Cuando el Defensor del Asociado solicite información o documentación, tanto a las distintas entidades como al Socio Ordinario o Beneficiario, podrá fijar un plazo para recibir la contestación.

De no recibir contestación, de las entidades o personas vinculadas a la reclamación, podrá entender que se admite la versión dada de los hechos por el Socio Ordinario o Beneficiario y dictará Resolución en consecuencia. Si la falta o inadecuación de la contestación la produce el Socio Ordinario o Beneficiario, el Defensor del Asociado podrá dar por concluida su intervención, comunicándolo de inmediato al reclamante.

Las resoluciones del Defensor del Asociado serán siempre razonadas. Las decisiones del Defensor del Asociado, favorable a la reclamación vincularán a la EPSV.

El Socio Ordinario o Beneficiario no está obligado a aceptar la resolución dictada por el Defensor del Socio, pudiendo ejercitar las acciones legales que correspondieran a su derecho.

En caso de que los Socios Ordinarios o Beneficiarios no estuvieran conformes con la resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la entidad o por el Defensor del Asociado podrán presentar una reclamación ante el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social atenderá las quejas y reclamaciones presentadas mediante informes motivados, previa audiencia de los afectados, que no tendrán en ningún caso carácter de acto administrativo recurrible.

CAPÍTULO VIII – ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37 - ÓRGANOS DE GOBIERNO

La EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Social cuenta con dos Órganos de Gobierno diferenciados como son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.

La participación en estos Órganos de Gobierno correrá a cargo del Socio Promotor, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios y se ajustará a los requisitos y medidas que se señalan en el Estatuto de la EPSV de manera coordinada con lo señalado para el resto de Planes de Previsión Social integrados en ella.

CAPÍTULO IX – MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38 - MODIFICACION DEL PLAN

Toda modificación que altere el contenido de este Reglamento exigirá para su aprobación el acuerdo de la Junta de Gobierno con las mayorías exigidas en los estatutos de la EPSV.

ARTÍCULO 39 - TERMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISION

Serán causas para la terminación y posterior liquidación del presente Plan:

- a) Decisión de la Junta de Gobierno.
- b) Disolución del Socio Promotor del Plan de Previsión Social.
- c) Inexistencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan de Previsión Social, la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión Social.

ARTÍCULO 40 - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PLAN DE PREVISION

Sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente, el procedimiento de liquidación del Plan de Previsión Social se llevará a cabo por la EPSV, bajo la supervisión del Socio Promotor, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La EPSV comunicará la terminación del Plan de Previsión Social a todos los Socios Ordinarios y Beneficiarios en un plazo de un mes desde la toma de la decisión. Estos dispondrán, a su vez, de un plazo de 30 días para comunicar a la EPSV el Plan de Previsión Social al que desean traspasar sus derechos económicos. En el caso de no hacerlo, la propia EPSV quedará facultada para elegir el Plan de Previsión Social concreto al que deban ser traspasados dichos derechos. Cursará comunicación a los afectados por el contenido de dicha decisión.

b) Una vez movilizados los derechos económicos de todos los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios del Plan de Previsión Social, la EPSV comunicará al Socio Promotor la liquidación de la cuenta para que ésta proceda a su cancelación y solicitará su baja en el Registro de EPSV.